

# Diario de Centro América

ANTES EL GUATEMALTECO

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Director Periodista

Decano de la Prensa Centroamericana

Federico Zelaya Bockler

Fundado el 2 de Agosto de 1880

Teléfono de Redacción: 24-4-17

18 calle 6-72, zona 1

Teléfono de Administración: 24-4-18

TOMO CCX

GUATEMALA, VIERNES 30 DE MARZO DE 1979

NUMERO 91

## SUMARIO

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE FINANZAS

##### PUBLICAS

Concédese la exoneración de derechos aduaneros y demás impuestos que gravan la importación del automóvil que se expresa, a favor de la "Liga Nacional contra la Tuberculosis".

#### MINISTERIO DE GOBERNACION

Autorízase a la Municipalidad de Quezaltenango para que pueda cobrar los arbitrios que se mencionan.

Establécese el 24 de junio de cada año, como "Día del Empleado Penitenciario".

#### ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios. — Líneas de transporte. — Solicitud de autorización de sociedad. — Constituciones de sociedad. — Disoluciones de sociedad. — Patentes de invención. — Modificaciones de sociedad. — Registro de derecho de autor. — Registros de marca. — Edictos. — Licitaciones. — Remates.

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE FINANZAS

##### PUBLICAS

Concédese la exoneración de derechos aduaneros y demás impuestos que gravan la importación del automóvil que se expresa a favor de la "Liga Nacional contra la Tuberculosis".

Palacio Nacional: Guatemala, 14 de marzo de 1979.

El Presidente de la República,

##### CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado brindar apoyo a todas aquellas personas o entidades que trabajan desinteresadamente en obras de beneficio social; que la Liga Nacional Contra la Tuberculosis cuya personalidad jurídica fue reconocida por Acuerdo Gubernativo de fecha 14 de abril de 1951, que aprobó sus estatutos, lleva a cabo actividades de tal naturaleza y que el Ministerio Público en dictamen número 177, de fecha 27 de febrero de 1979, se pronunció en sentido favorable al otorgamiento de la exoneración solicitada.

##### POR TANTO,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República en su artículo 189, inciso 4o. y con base en las disposiciones del Decreto 1095, reformado por Decreto 1168, ambos del Congreso de la República,

##### ACUERDA:

Artículo 1o.—Se concede a favor de la "Liga Nacional Contra la Tuberculosis", exoneración total de los derechos aduaneros, tasas, impuesto de papel sellado y timbres fiscales y demás impuestos que gravan la importación de un (1) automóvil Sedán de cuatro puertas, marca Ford Fairmont, modelo 1979, motor y chasis número 9K92T-144198,

color verde metálico, que rifará en su mes de conscripción.

Artículo 2o.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

El Ministro de Finanzas,  
HUGO TULIO BUCARO GARCIA.

LUCAS G.

681174—28—Marzo

#### MINISTERIO DE GOBERNACION

Autorízase a la Municipalidad de Quezaltenango para que pueda cobrar los arbitrios que se mencionan.

Palacio Nacional: Guatemala, 16 de marzo de 1979.

El Presidente de la República,

##### CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de la Ciudad de Quezaltenango, se presentó solicitando autorización para cobrar varios arbitrios en su jurisdicción, y apreciando que se llenaron las formalidades prescritas por el Código Municipal y que el Instituto de Fomento Municipal aconsejó que se acceda a lo pedido,

##### POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del artículo 189 y último párrafo del artículo 235 de la Constitución de la República,

##### ACUERDA:

Artículo 1o.—Autorizar a la Municipalidad de la Ciudad de Quezaltenango, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

##### ESTABLECIMIENTOS:

###### Comerciales:

Por cada abarrotería de 1a. clase, al mes	Q12.00
Por cada abarrotería de 2a. clase, al mes	6.00
Por cada agencia de vehículos automotores de 1a. clase, al mes	50.00
Por cada agencia de vehículos automotores de 2a. clase, al mes	35.00
Por cada almacén de aparatos eléctricos de 1a. clase, al mes	35.00
Por cada almacén de aparatos eléctricos de 2a. clase, al mes	15.00
Por cada almacén de mercadería en general de 1a. clase, al mes	35.00
Por cada almacén de mercadería en general de 2a. clase, al mes	15.00
Por cada bar y restaurante, al mes	20.00
Por cada cantina de 1a. clase, al mes	10.00
Por cada cantina de 2a. clase, al mes	5.00
Por cada depósito de aguas gaseosas, al mes	5.00
Por cada depósito de bebidas alcohólicas, al mes	60.00
Por cada farmacia de 1a. clase, al mes	25.00
Por cada farmacia de 2a. clase, al mes	12.00
Por cada ferretería de 1a. clase, al mes	25.00
Por cada ferretería de 2a. clase, al mes	12.00
Por cada joyería y/o relojería de 1a. clase, al mes	10.00
Por cada joyería y/o relojería de 2a. clase, al mes	5.00
Por cada joyería y/o relojería de 3a. clase, al mes	3.00
Por cada venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores, al mes	35.00
Por cada óptica, al mes	10.00

Por cada librería y/o papelería de 1a. clase, al mes	Q10.00
Por cada librería y/o papelería de 2a. clase, al mes	5.00

###### Industriales y/o artesanales:

Por cada aserradero, al mes	Q10.00
Por cada imprenta de 1a. clase, al mes	14.00
Por cada imprenta de 2a. clase, al mes	7.00

###### Empresas que prestan servicios al público:

Por cada hotel de 1a. clase, al mes	Q25.00
Por cada hotel de 2a. clase, al mes	15.00
Por cada gasolinera, al mes	25.00
Por cada pensión, al mes	5.00

Por cada oficina donde se prestan servicios al público, atendidas por profesionales egresados de las diversas facultades de las Universidades de la República o incorporados a las mismas, se pagará mensualmente la suma de

Por cada oficina en donde se presta servicios al público para trámites en general, al mes	5.00
Por cada oficina de negocios, representaciones y agencias comerciales, al mes	4.00

Artículo 2o.—En este sentido queda adicionado el Acuerdo Gubernativo de fecha 17 de julio de 1947.  
Artículo 3o.—El presente acuerdo surtirá sus efectos inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Gobernación,  
DONALDO ALVAREZ RUIZ.

Establécese el 24 de junio de cada año como "Día del Empleado Penitenciario".

Palacio Nacional: Guatemala, 28 de febrero de 1979.

El Presidente de la República,

##### CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado estimular a las Instituciones carcelarias de la República, dignificando así a sus miembros; que siendo los empleados carcelarios merecedores de que se les otorgue la oportunidad de celebrar cada año su día festivo,

##### POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del artículo 189 de la Constitución de la República,

##### ACUERDA:

Artículo 1o.—Establecer el 24 de junio de cada año como "Día del Empleado Penitenciario", sin asueto.

Artículo 2o.—La Dirección General de Presidios de la República, queda encargada de reglamentar la forma como debe celebrarse ese día.

Artículo 3o.—Este acuerdo comprende a los empleados que laboran en las Penitenciarías y Granjas Penales.

Artículo 4o.—El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Gobernación,  
DONALDO ALVAREZ RUIZ.